



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO (META)

Villavicencio (Meta), noviembre ocho (08) de dos mil diecisiete (2017)

Expediente No. 500014023006-2003-00927-00.

Corresponde decidir el recurso de reposición propuesto por el apoderado judicial de la parte ejecutante contra el proveído calendado 1 de agosto de 2017, que negó la actualización del crédito.

El recurso de reposición fue concebido por el legislador para que el funcionario que hubiere proferido una decisión la revoque o la reforme, siempre que la misma contraríe el orden legal imperante para cuando se emitió la providencia respectiva. Visto lo que antecede, se procede a estudiar el auto recurrido.

El artículo 446 del Código General del Proceso dispone:

“1. Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.

(...)

*4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación **en los casos previstos en la ley**, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.”.*

Sobre el tema, el Tribunal Superior de Bogotá, Sala Civil, mediante auto del 15 de agosto de 2000, con ponencia del Dr. Carlos Augusto Pradilla Tarazona, indicó en su momento:

“En firme la liquidación del crédito no procede reliquidación del crédito del mismo sino en los eventos contemplados en las normas pertinentes.

En efecto, desde ya debe aclararse que la reliquidación del crédito procede en dos oportunidades 1) Cuando en virtud del remate de bienes se haga necesaria la entrega al actor de su producto hasta la concurrencia de la liquidación del crédito de las costas (Numeral 7, del artículo 530 del Código de Procedimiento Civil) [hoy art.455 CGP] y 2) Hay lugar a la liquidación adicional cuando el ejecutado presenta título de consignación a órdenes del Juzgado por el valor del crédito y las costas con el objeto de terminar la ejecución por pago (inciso 2, del artículo 537 del Código de Procedimiento Civil) [hoy art.461 CGP].

De lo anterior, se deduce que las reliquidaciones del crédito están previstas únicamente cuando se presenta alguna de estas circunstancias descritas por el legislador, y no al arbitrio de las partes, sino están consagradas para cuando las necesidades del litigio así lo requieran”.

Descendiendo al asunto objeto de estudio, es cierto que este Juzgado ha adoptado la anterior tesis, según la cual la actualización del crédito sólo procede en el evento en que el deudor pretenda hacer el pago de la obligación o para la entrega de dineros producto del remate; sin embargo, la dinámica del proceso puede imponer condiciones diferentes a las citadas, lo que ameritaría la realización de la actualización del crédito como sucede en este caso, la cual es necesaria para que haga parte en el inventario y avalúos del proceso que cursa en el Juzgado Segundo de Familia de esta ciudad.

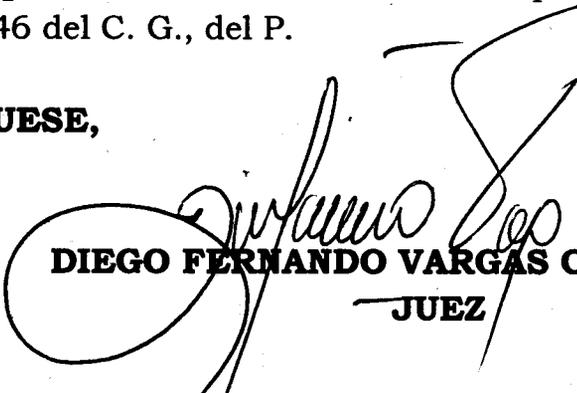
Así las cosas, se accederá a la revocatoria del auto recurrido. En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de esta ciudad,

Resuelve

Primero: Reponer el auto de fecha 1 de agosto de 2017, en atención a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Segundo: Teniendo en cuenta que no se manifestó objeción alguna a la liquidación del crédito presentada por la parte actora, el Juzgado le imparte **aprobación**, conforme con lo previsto en el numeral 3 del artículo 446 del C. G., del P.

NOTIFÍQUESE,


DIEGO FERNANDO VARGAS CASTELLANOS

JUEZ

JUZGADO 6º CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO
SECRETARIA
Villavicencio, - 9 NOV 2017

La anterior providencia queda notificada por anotación en el estado de este rollo a la fecha